Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2022 09:22:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000435-2022-JN/ONPE

Lima, 02 de Febrero del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000214-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano Pablo Nene Condor Morales, excandidato a la alcaldía provincial de Junín, región Junín, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 003431-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la LOP, dispone que *"Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación"*. Esta disposición legal se encuentra desarrollada en el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP)[1];

Sobre el alcance de dicha disposición, el Jurado Nacional de Elecciones ha interpretado en sus pronunciamientos, tales como los contenidos en los Exps. N° 2020033575 y N° 2021004969, que el plazo para interponer el recurso de apelación debe ser entendido como perentorio y contado, es de resaltar, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se pretende impugnar;

En el caso objeto de análisis, con la Resolución Jefatural N° 000214-2021-JN/ONPE, de fecha 26 de julio de 2021, se sancionó al ciudadano Pablo Nene Condor Morales, excandidato a la alcaldía provincial de Junín, región Junín (administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36-B de la LOP, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

La referida resolución fue notificada al administrado el 5 de agosto de 2021, a través de la Carta N° 001518-2021-JN/ONPE. Esta diligencia fue llevada a cabo en el domicilio declarado por el administrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dejándose constancia del nombre, documento de identidad y de la relación con el administrado, de la persona que recibió la documentación; dándose cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en el inciso 4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Esta información consta en el respectivo cargo de notificación;

Firmado digitalmente por BOLAÑOS LLANOS Elar Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2022 09:05:53 -05:00

Asimismo, resulta oportuno mencionar que el administrado, con fecha 13 de agosto de 2021, presentó un escrito S/N (Expediente N° 0047373-2021), siendo que no fue posible

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.02.2022 19:20:38 -05:00

[1] Esta es la normativa aplicable en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DJCORHS**

deducir el verdadero carácter del mismo, por lo que antes de tramitarlo, resultó necesario solicitar se precise si emplearía su facultad de contradicción, a través de un recurso de reconsideración o apelación; ello en consideración que el referido escrito no cumplía con lo dispuesto en el artículo 221 del TUO de la LPAG;

Al respecto, mediante la Carta N° 005110-2021-JN/ONPE, notificada el 1 de noviembre de 2021, se le otorgó al administrado el plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con subsanar el mencionado escrito; luego de ello con fecha 15 de noviembre de 2021 presentó su recurso de apelación. Siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE; así como la Resolución Jefatural N° 001947-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano PABLO NENE CONDOR MORALES, excandidato a la alcaldía provincial de Junín, región Junín, contra la Resolución Jefatural N° 000214-2021-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- **REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano PABLO NENE CONDOR MORALES y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DJCORHS**